



GIUSTINO FORTUNATO  
D.M. 13 aprile 2006 - G.U. n° 104 del 6/5/2006 - TELEMATICA

L'UNIVERSITÀ DEGLI STUDI  
GIUSTINO FORTUNATO -  
TELEMATICA

ACUERDO BILATERAL

ENTRE

UNIVERSIDAD GIUSTINO FORTUNATO -  
TELEMÁTICA  
DE BENEVENTO

Y

LA UNIVERSIDAD DE



ACUERDO BILATERAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD GIUSTINO FORTUNATO - TELEMÁTICA

DE BENEVENTO (ITALY)

Y

LA UNIVERSIDAD ARTURO MICHELINA (VENEZUELA)

Art. 1

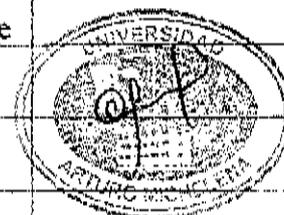
La Universidad GIUSTINO FORTUNATO - TELEMÁTICA

DE BENEVENTO y la Universidad de Arturo Michelina estipulan el presente acuerdo bilateral de cooperación con la finalidad de promover la formación y la investigación científicas.

Art. 2

Ambas partes se comprometen a colaborar en los siguientes ámbitos de interés recíproco:

- proyectos didácticos y de investigación comunes;
- cursos de formación comunes;
- intercambio de estudiantes, doctorandos, docentes, investigadores o graduados;
- organización conjunta de seminarios, congresos o simposios científicos;
- uso común de medios útiles en la investigación científica;
- elaboración conjunta de publicaciones científicas e intercambio de información, estudios o revistas científicas.



Art. 3

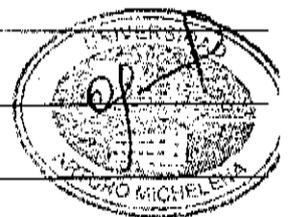
En la base del presente acuerdo, los programas operativos de colaboración serán preparados en encuentros de delegados o representantes de ambas partes, o mediante correspondencia. Estos programas, previo consenso de las dos Universidades, podrán contar con la participación de otras unidades científicas y de investigación italianas y extranjeras.

Las fuentes financieras de los programas estarán representadas por contributos a la investigación, u otros recursos económicos de distinta procedencia, que gestionarán las dos Instituciones o los relativos coordinadores o miembros.

Art. 4

Los programas de investigación elegidos previamente por ambas partes, serán establecidos en convenciones de actuación de este acuerdo de cooperación cultural, y deberán contener las siguientes referencias:

- el tema exacto de la investigación propuesta;
- los nombres de las escuelas, instituciones o centros científicos en que se desarrollará la investigación, y de quienes participen en el proyecto, con indicación de las tareas que se les atribuyan y del papel de los mismos en los entes a que pertenezcan;
- el nombre de los responsables de la investigación de ambas partes y su currículum;
- la distribución del trabajo entre los participantes de cada una de las



instituciones;

- el período previsto de duración de la investigación y los gastos necesarios para llevarla a cabo.

En relación a los puntos citados, los responsables de los proyectos conjuntos presentarán un informe a las autoridades académicas de su Universidad una vez al año.

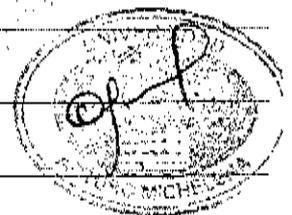
En el informe económico deberán figurar los siguientes datos:

- los trabajos publicados o un informe sobre la investigación llevada a cabo;
- la actividad realizada en el ámbito del programa de intercambio y los resultados obtenidos;
- cualquier otra actividad que se haya efectuado;
- una programación de las actividades para el año sucesivo.

#### Art. 5

Las Universidades que firmen el acuerdo efectuarán un intercambio de docentes, investigadores, becarios, estudiantes, graduados y doctorandos, de acuerdo con la base de reciprocidad establecida, en el ámbito del mutuo interés científico y académico.

El número de los intercambios previstos y los campos de interés serán definidos sobre la base de programas específicos actuados en el presente acuerdo.



#### Art. 6

La elección de investigadores y becarios será realizada mediante una

consulta recíproca, propuesta por cada una de las partes.

Los candidatos propuestos por cada una de las partes serán presentados a la otra parte con tiempo suficiente para llevar a cabo bilateralmente el examen del candidato y la comunicación al mismo de su elección.

La aprobación final de las propuestas referidas a cada uno de los candidatos será efectuada con un plazo de 120 días anterior a la fecha programada para el inicio de la visita.

#### Art. 7

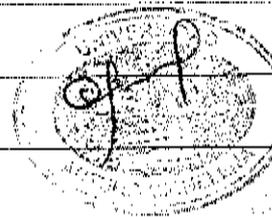
Los intercambios de estudiantes podrán realizarse sólo tras la aprobación de las Instituciones participantes. El estudiante deberá demostrar principalmente el conocimiento de la lengua extranjera según la normativa vigente en la institución de acogida. Seis meses antes del intercambio, la Universidad de origen comunicará a la Universidad de acogida los nombres de los estudiantes participantes, su campo de estudio y la fecha de llegada prevista.

\* Los estudiantes quedarán bajo la normativa académica de la Universidad de acogida.

La autorización para realizar exámenes en la Universidad de acogida y la especificación de la equivalencia de los cursos será concedida teniendo en cuenta los requisitos y la normativa de la Universidad de origen.

#### Art. 8

Las partes, a través de las respectivas instituciones competentes, facilitarán a los docentes, investigadores, doctorandos, graduados y



estudiantes acogidos las condiciones necesarias para una estancia  
proficua y confortable.

Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas  
aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico,  
serán objeto de una regulación determinada en el ámbito de los  
programas individuales de colaboración acordados.

Ambas Universidades se comprometen a proporcionar recursos  
financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes  
que participen en el intercambio.

#### Art. 9

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción bilateral.

#### Art. 10

Tendrá una duración de cinco años y será propuesto, eventualmente, para  
su renovación, previa decisión bilateral. Su cese no interferirá en la  
continuación de proyectos de investigación no concluidos, los cuales  
deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.

*off*

#### Art. 11

La controversia académica sobre la interpretación y la ejecución del  
presente acuerdo será sometida a un examen por una Comisión  
Académica de la que formará parte un representante de cada una de las  
Universidades y otro elegido por común acuerdo.



Art. 12

El texto del acuerdo se redactará en tres versiones, una en una en italiano y otra en español, con la misma validez legal.

UNIVERSIDAD GIUSTINO  
FORTUNATO - TELEMÁTICA  
DE BENEVENTO

ITALIA

Rector

Prof. Augusto Fantozzi

UNIVERSIDAD ARTURO

MICHELINA

VENEZUELA

Rector

Prof.

